



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Servicio Salud Metropolitano Occidente
Departamento de Asesoría Jurídica

DR. RMM/JHA/MP/S/yme
N° 533/01

EXENTA N° 5090

SANTIAGO, 31 DIC. 2001

VISTOS :

Estos antecedentes; la Providencia N°57, del 14 de diciembre del 2001, de esta Dirección, el Certificado de Imputación Presupuestaria N°312, de fecha 21 de diciembre del 2001, del Jefe del Departamento de Finanzas de esta Dirección, y en uso de las atribuciones que me confieren el D.L. 2763/79 y los Decretos Supremos N°42/86 y 186/01, ambos del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- APRUEBASE el Convenio de Internado Asistencial celebrado fecha 12 de diciembre del 2001, por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Universidad Mayor, cuyas cláusulas principales son las siguientes:

PRIMERO: La Universidad y el Servicio declaran tener presente:

Es de toda conveniencia coordinar los recursos que estas Instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones de salud o docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al sector salud fijar las normas, planes y programas de la atención de salud. En tanto que, es privativo de la Universidad establecer normas, planes y programas docentes. Lo anterior, no excluye la posibilidad de que ambas Instituciones interactúen formulando las proposiciones respectivas en las definiciones de los programas docentes, planes y normas. Para estos efectos, el Servicio y la Universidad aportarán los recursos humanos y materiales necesarios, para cumplir los fines docente asistenciales.

2° La incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes universitarios en los establecimientos del Servicio, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación.

SEGUNDO: Para los fines del presente Convenio, el Servicio dará las facilidades para el desarrollo de actividades de Internado Asistencial de alumnos de pre-grado, de la carrera de Odontología que imparte la Facultad, en las Clínicas del Hospital Dr. Felix Bulnes Cerda, del Hospital San José de Melipilla y del Centro de Referencia de Salud "Dr. Salvador Allende" del Servicio.



5000

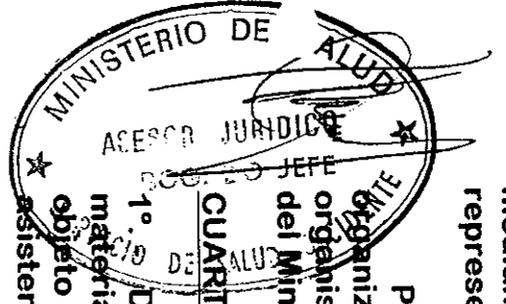
Considerando la obligación del Servicio en orden a que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad, por el bienestar y la dignidad de los enfermos, la Universidad reconoce la primacía del Servicio en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen del Servicio.

Asimismo, la Universidad y el Servicio identificarán áreas de interés común, y en virtud de ellas, elaborarán programas y proyectos, de los cuales deberán tomar conocimiento y prestar su aprobación la Comisión señalada en la cláusula tercera y las autoridades respectivas de ambas partes.

TERCERO: La coordinación de las actividades de la Universidad y el Servicio, relativas a la aplicación del presente Convenio, se llevará a efecto mediante la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS) formada por representantes de cada una de las Instituciones.

Para efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el Decreto N°908 del Ministerio de Salud de 14 de Octubre de 1991.

CUARTO: A la Comisión competará especialmente:



1° - Disponer de una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y de su cuantificación, con el objeto de desarrollar armónicamente los programas docentes asistenciales.

2° - Acordar programas anuales específicos al presente Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas del Servicio.

3° - Prohibir las actividades académicas, en los casos denunciados por la Unidad Académica de la Universidad, de aquellos alumnos considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento Asistencial.

4. - Determinar con la periodicidad que se estime conveniente o ratificar, según el caso, los cupos de docentes y alumnos para cada nivel y para cada especialidad o área clínica que se pueda recibir en el Servicio.

5° - Velar porque exista una relación equitativa que produzca una adecuada compensación financiera o material en los mayores costos en que eventualmente incurran los establecimientos del Servicio, como consecuencia de la docencia impartida en su interior, procediendo del mismo modo, cuando la relación resulte desfavorable para la Universidad.

6° - Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos.

QUINTO: Los funcionarios del Servicio y de la Universidad que deban colaborar en la ejecución del presente Convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto, todos los derechos, que en tal calidad les afecten.

Su dependencia administrativa y técnica quedará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio. Las labores de colaboración que presten los profesionales del Servicio en las actividades docentes, deberán ser certificada, en cada caso por COLDAS. En todo caso, esta colaboración no podrá efectuarse en desmedro de las obligaciones asistenciales que deban cumplir los funcionarios del Servicio.

La Universidad a través de la Facultad de Odontología otorgará un reconocimiento académico a aquellos profesionales del Servicio que colaboren regularmente en los programas docentes de la Universidad.

SEXO: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios de la Universidad que colaboren en la ejecución de este Convenio y los alumnos de la Universidad que concurran a los establecimientos asistenciales del Servicio, estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas.

Para estos efectos, el Servicio deberá entregar a la Universidad, la información y documentación que las contenga y las autoridades y jefaturas Universitarias estarán obligadas a emitir las instrucciones e impartir las órdenes del caso.

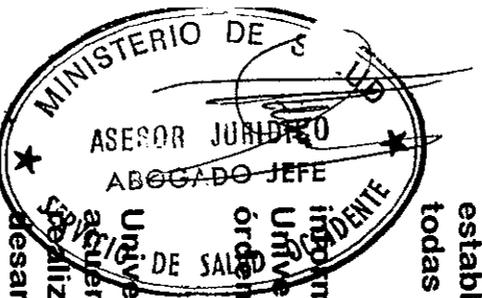
La Universidad deberá tener en el Servicio de Salud, horas Universitarias equivalentes a las horas anuales de docencia directa, de acuerdo a los programas establecidos por la Universidad, a efecto de desarrollar la coordinación y supervisión de las actividades que los alumnos desarrollen en el Servicio.

El Servicio de Salud deberá tener las horas asistenciales equivalentes a la atención de salud que en él se programe.

SÉPTIMO: La Universidad colaborará en la tarea de impartir cursos o efectuar asesorías técnicas o talleres de capacitación a los funcionarios de los establecimientos, en materias que sean de interés para el Servicio y oportunamente acordadas con la Universidad. La Universidad se compromete a fomentar las actividades académicas y de extensión en el Servicio e incentivar la formación y perfeccionamiento de profesionales del Servicio y de la Universidad a nivel nacional e internacional, concederles gratuidad en los valores de inscripción y en los valores de aranceles de los cursos de post-título que la Facultad imparta durante la vigencia de esta instrumento. El número de profesionales que serán favorecidos con estas becas será fijado de común acuerdo entre la Universidad y el Servicio, cupo que, en ningún caso podrá exceder el número de cinco del total de vacantes ofrecidos por la Universidad

Por su parte, el Servicio proporcionará a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los alumnos y docentes que concurran a los establecimientos asistenciales y a los cuales se refiere el presente Convenio.

OCTAVO: Durante los 5 (cinco) primeros años de vigencia del presente convenio, la Universidad se compromete a donar al Servicio, cada año, dos equipos dentales completos nuevos, de similares características a los actualmente



instalados en la Clínica Odontológica de la sede Alameda de la Universidad. Las características de estos equipos se individualizarán en un anexo de este Convenio, el que será suscrito por las partes y se entenderá como parte integrante del mismo. En consecuencia y a mayor abundamiento, las partes dejan expresa constancia que la obligación de donación antes señalada no se extiende al segundo quinquenio de vigencia del presente convenio.

NOVENO: Si en investigaciones sumarias o sumarios administrativos ordenados instruir por el Servicio o por la Universidad, se comprobare que en la pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo médico del Servicio o de la Universidad utilizado en la actividad docente-asistencial se establecieren responsabilidades de alumnos, docentes o personal de la Universidad o del Servicio, cada parte se obliga a pagar a la otra los costos de la reparación o reposición de dichos bienes muebles.

DECIMO: El Servicio aportará los insumos, medicamentos y equipamiento médico que demanden las acciones clínicas del convenio, siempre que ellas correspondan a los que habitualmente otorga el Servicio a sus beneficiarios.

UNDÉCIMO: La Universidad cancelará al Servicio, cada año de vigencia del presente convenio, la suma de 2 unidades de fomento mensuales por alumno, durante el período de meses en que los alumnos se encuentren realizando actividades clínicas, pago que se realizará por adelantado a más tardar el día 1° de cada mes, en cheque extendido a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

DUODÉCIMO: La Universidad deberá informar regularmente al Servicio, mediante un listado, la identidad de las personas que en virtud de este convenio estarán autorizadas para ingresar a los distintos establecimientos asistenciales. Dicha materia será reglamentada por la Comisión en conformidad a las facultades que se le otorgan en la cláusula cuarta de este Convenio.

DECIMOTERCERO: El alumno de la Universidad que concurra a los Establecimiento del Servicio, ya indicados en la cláusula segunda, durante su permanencia en dichos recintos, estará bajo la supervisión de las unidades académicas de la Universidad, sin perjuicio que deba sujetarse a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen de la Dirección del respectivo Establecimiento Asistencial y del Jefe del Servicio Clínico o Unidad de Apoyo que corresponda. Frente al incumplimiento de las normas señaladas en las cláusulas anteriores, la Comisión establecida en la cláusula tercera podrá prohibir el desempeño de los alumnos infractores en los establecimientos asistenciales, para lo cual, deberán efectuar de inmediato la comunicación pertinente a la jefatura que corresponda.

DECIMOCUARTO: Las instituciones celebrantes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a alumnos, en experiencias distintas de las determinadas en el presente convenio, según programa específico acordado por la Comisión a que se refiere la cláusula tercera.

DECIMOQUINTO: Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio se celebra por el plazo de diez años, prorrogable, automáticamente y sucesivamente, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante una comunicación escrita remitida a la otra por carta certificada, con la antelación de un año, a lo menos, a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.



DECIMOSEXTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Servicio y la Universidad podrán dar término al Convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo, considerando los plazos convenientes que no creen dificultades a las instituciones.

DECIMOSEPTIMO: El término de este Convenio ya sea en la forma dispuesta en las cláusulas décima quinta y décima sexta se hará tanto por el Servicio como por la Universidad, teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular del año académico que en ese momento estén cursando.

DECIMOCTAVO: Para todos los efectos derivados de la aplicación del presente Convenio las partes reconocen la compatibilidad de los programas docentes con las funciones asistenciales.

DECIMONOVENO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares iguales, quedando dos en poder de cada parte.

VIGESIMO: La personería de don Rubén Covarrubias Giordano para actuar en nombre y representación de la Universidad Mayor, consta en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín, con fecha 08 de Mayo de 1998, y la personería del Dr. Rafael Méndez Mella, consta en el decreto supremo N°186, del 20 de abril del 2001, del Ministerio de Salud.

2.- IMPÚTESE el gasto que irroga la presente Resolución al Subt 11107, Otros Ingresos, Item. 79, Otros, Asig. 009 Otros.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN
DR. RAFAEL MÉNDEZ MELLA
DIRECTOR
SERVIDOR DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

DISTRIBUCIÓN :

- * SUBSAL
- * Universidad Mayor
- * Hospital Dr. Félix Bulnes Cerd
- * Hospital San José de Melipill
- * C.R.S.
- * Dpto. de Finanzas
- * Asesoría Jurídica
- * Of. de Partes
- * Archivo



Cecilia Villafañ Morales
SCRITO FIELMENTE
CECILIA VILLAFAÑA MORALES
MINISTRO DE FE



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Servicio Salud Metropolitano Occidente
Departamento de Asesoría Jurídica

DR. RMM/JPAO
N°239/01

CONVENIO

DE INTERNADO ASISTENCIAL

En Santiago de Chile, a 12 de Diciembre del 2001, entre **UNIVERSIDAD MAYOR**, corporación de derecho privado, Rol Único Tributario N°71.500.500-K, representada por su Rector don Rubén Covarrubias Giordano, ambos domiciliados en Avenida Américo Vespucio Sur N°357, Comuna de Las Condes, en adelante "la Universidad", y el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N°61.608.200-0, representada por su Director Dr. Rafael Méndez Mella, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°2429, Comuna de Santiago, en adelante "el Servicio", se acuerda celebrar el presente Convenio de Cooperación que se regirá por las disposiciones que se indican a continuación:

PRIMERO: La Universidad y el Servicio declaran tener presente:

1° Es de toda conveniencia coordinar los recursos que estas Instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones de salud o docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al sector salud fijar las normas, planes y programas de la atención de salud. En tanto que, es privativo de la Universidad establecer normas, planes y programas docentes. Lo anterior, no excluye la posibilidad de que ambas Instituciones interactúen formulando las proposiciones respectivas en las definiciones de los programas docentes, planes y normas. Para estos efectos, el Servicio y la Universidad aportarán los recursos humanos y materiales necesarios, para cumplir los fines docente asistenciales.

2° La incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes universitarios en los establecimientos del Servicio, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación.

SEGUNDO: Para los fines del presente Convenio, el Servicio dará las facilidades para el desarrollo de actividades de Internado Asistencial de alumnos de pre-grado, de la carrera de Odontología que imparte la Facultad, en las Clínicas del Hospital Dr. Felix Bulnes Cerda, del Hospital San José de Melipilla y del Centro de Referencia de Salud "Dr. Salvador Allende" del Servicio.

Considerando la obligación del Servicio en orden a que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad, por el bienestar y la dignidad de los

enfermos, la Universidad reconoce la primacía del Servicio en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen del Servicio.

Asimismo, la Universidad y el Servicio identificarán áreas de interés común, y en virtud de ellas, elaborarán programas y proyectos, de los cuales deberán tomar conocimiento y prestar su aprobación la Comisión señalada en la cláusula tercera y las autoridades respectivas de ambas partes.

TERCERO: La coordinación de las actividades de la Universidad y el Servicio, relativas a la aplicación del presente Convenio, se llevará a efecto mediante la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS) formada por representantes de cada una de las Instituciones.

Para efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el Decreto N°908 del Ministerio de Salud de 14 de Octubre de 1991.

CUARTO: A la Comisión competereá especialmente:

- 1°.- Disponer de una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y de su cuantificación, con el objeto de desarrollar armónicamente los programas docentes - asistenciales.
- 2°.- Acordar programas anuales específicos al presente Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas del Servicio.
- 3°.- Prohibir las actividades académicas, en los casos denunciados por la Unidad Académica de la Universidad, de aquellos alumnos considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento Asistencial.
- 4.- Determinar con la periodicidad que se estime conveniente o ratificar, según el caso, los cupos de docentes y alumnos para cada nivel y para cada especialidad o área clínica que se pueda recibir en el Servicio.
- 5°.- Velar porque exista una relación equitativa que produzca una adecuada compensación financiera o material en los mayores costos en que eventualmente incurran los establecimientos del Servicio, como consecuencia de la docencia impartida en su interior, procediendo del mismo modo, cuando la relación resulte desfavorable para la Universidad.
- 6°.- Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos.

QUINTO: Los funcionarios del Servicio y de la Universidad que deban colaborar en la ejecución del presente Convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto, todos los derechos, que en tal calidad les afecten.

Su dependencia administrativa y técnica quedará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio. Las labores de colaboración que

presten los profesionales del Servicio en las actividades docentes, deberán ser certificada, en cada caso por COLDAS. En todo caso, esta colaboración no podrá efectuarse en desmedro de las obligaciones asistenciales que deban cumplir los funcionarios del Servicio.

La Universidad a través de la Facultad de Odontología otorgará un reconocimiento académico a aquellos profesionales del Servicio que colaboren regularmente en los programas docentes de la Universidad.

SEXTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios de la Universidad que colaboren en la ejecución de este Convenio y los alumnos de la Universidad que concurran a los establecimientos asistenciales del Servicio, estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas.

Para estos efectos, el Servicio deberá entregar a la Universidad, la información y documentación que las contenga y las autoridades y jefaturas Universitarias estarán obligadas a emitir las instrucciones e impartir las órdenes del caso.

La Universidad deberá tener en el Servicio de Salud, horas Universitarias equivalentes a las horas anuales de docencia directa, de acuerdo a los programas establecidos por la Universidad, a efecto de realizar la coordinación y supervisión de las actividades que los alumnos desarrollen en el Servicio.

El Servicio de Salud deberá tener las horas asistenciales equivalentes a la atención de salud que en él se programe.

SÉPTIMO: La Universidad colaborará en la tarea de impartir cursos o efectuar asesorías técnicas o talleres de capacitación a los funcionarios de los establecimientos, en materias que sean de interés para el Servicio y oportunamente acordadas con la Universidad. La Universidad se compromete a fomentar las actividades académicas y de extensión en el Servicio e incentivar la formación y perfeccionamiento de profesionales del Servicio y de la Universidad a nivel nacional e internacional, concederles gratuidad en los valores de inscripción y en los valores de aranceles de los cursos de post-título que la Facultad imparta durante la vigencia de esta instrumento. El número de profesionales que serán favorecidos con estas becas será fijado de común acuerdo entre la Universidad y el Servicio, cupo que, en ningún caso podrá exceder el número de cinco del total de vacantes ofrecidos por la Universidad

Por su parte, el Servicio proporcionará a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los alumnos y docentes que concurran a los establecimientos asistenciales y a los cuales se refiere el presente Convenio.

OCTAVO: Durante los 5 (cinco) primeros años de vigencia del presente convenio, la Universidad se compromete a donar al Servicio, cada año, dos equipos dentales completos nuevos, de similares características a los actualmente instalados en la Clínica Odontológica de la sede Alameda de la Universidad. Las características de estos equipos se individualizarán en un anexo de este Convenio, el que será suscrito por las partes y se entenderá como parte integrante del mismo. En consecuencia y a mayor abundamiento, las partes dejan expresa constancia que la obligación de donación antes

señalada no se extiende al segundo quinquenio de vigencia del presente convenio.

NOVENO: Si en investigaciones sumarias o sumarios administrativos ordenados instruir por el Servicio o por la Universidad, se comprobar que en la pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo médico del Servicio o de la Universidad utilizado en la actividad docente-asistencial se establecieren responsabilidades de alumnos, docentes o personal de la Universidad o del Servicio, cada parte se obliga a pagar a la otra los costos de la reparación o reposición de dichos bienes muebles.

DÉCIMO: El Servicio aportará los insumos, medicamentos y equipamiento médico que demanden las acciones clínicas del convenio, siempre que ellas correspondan a los que habitualmente otorga el Servicio a sus beneficiarios.

UNDÉCIMO: La Universidad cancelará al Servicio, cada año de vigencia del presente convenio, la suma de 2 unidades de fomento mensuales por alumno, durante el período de meses en que los alumnos se encuentren realizando actividades clínicas, pago que se realizará por adelantado a más tardar el día 1º de cada mes, en cheque extendido a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

DUODÉCIMO: La Universidad deberá informar regularmente al Servicio, mediante un listado, la identidad de las personas que en virtud de este convenio estarán autorizadas para ingresar a los distintos establecimientos asistenciales. Dicha materia será reglamentada por la Comisión en conformidad a las facultades que se le otorgan en la cláusula cuarta de este Convenio.

DECIMOTERCERO: El alumno de la Universidad que concurra a los Establecimiento del Servicio, ya indicados en la cláusula segunda, durante su permanencia en dichos recintos, estará bajo la supervisión de las unidades académicas de la Universidad, sin perjuicio que deba sujetarse a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen de la Dirección del respectivo Establecimiento Asistencial y del Jefe del Servicio Clínico o Unidad de Apoyo que corresponda. Frente al incumplimiento de las normas señaladas en las cláusulas anteriores, la Comisión establecida en la cláusula tercera podrá prohibir el desempeño de los alumnos infractores en los establecimientos asistenciales, para lo cual, deberán efectuar de inmediato la comunicación pertinente a la jefatura que corresponda.

DECIMOCUARTO: Las instituciones celebrantes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a alumnos, en experiencias distintas de las determinadas en el presente convenio, según programa específico acordado por la Comisión a que se refiere la cláusula tercera.

DECIMOQUINTO: Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio se celebra por el plazo de diez años, prorrogable, automáticamente y sucesivamente, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante una comunicación escrita remitida a la otra por carta certificada, con la antelación de un año, a lo menos, a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

DECIMOSEXTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Servicio y la Universidad podrán dar término al Convenio en cualquier

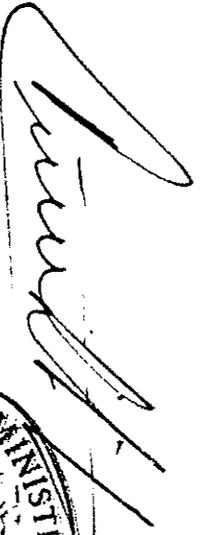
momento por mutuo acuerdo, considerando los plazos convenientes que no creen dificultades a las instituciones.

DECIMOSEPTIMO: El término de este Convenio ya sea en la forma dispuesta en las cláusulas décima quinta y décima sexta se hará tanto por el Servicio como por la Universidad, teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular del año académico que en ese momento estén cursando.

DECIMOCTAVO: Para todos los efectos derivados de la aplicación del presente Convenio las partes reconocen la compatibilidad de los programas docentes con las funciones asistenciales.

DECIMONOVENO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares iguales quedando dos en poder de cada parte.

VIGESIMO : La personería de don Rubén Covarrubias Giordano para actuar en nombre y representación de la Universidad Mayor, consta en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín, con fecha 08 de Mayo de 1998, y la personería del Dr. Rafael Méndez Mella, consta en el decreto supremo N°186, del 20 de abril del 2001, del Ministerio de Salud.




RUBEN COVARRUBIAS GIORDANO
 RECTOR
 UNIVERSIDAD MAYOR

MINISTERIO DE SALUD
 DIRECCION R. RAFAEL MENDOZA MELLA
 DIRECTOR
 SERVICIO SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE